



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY



LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LICENCIA, SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR MOTIVOS PARTICULARES DE HASTA DOS AÑOS, EN UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PARA LOS TRABAJADORES BAJO LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276, 728 Y 1057

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho de licencia, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares de hasta dos años, en un período de cinco años, para los trabajadores con vínculo laboral mediante los decretos legislativos 276, 728 y 1057.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a utilizar de manera libre y autónoma los tiempos mediante las licencias, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, para los trabajadores de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 y así garantizar que los puestos sean cubiertos por otros profesionales de manera temporal.

Artículo 3. - Licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares

3.1 Los trabajadores de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 a plazo indeterminado, tienen derecho a la licencia, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares de hasta dos años en un período de cinco años.

3.2 Los trabajadores de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 a plazo indeterminado deben solicitar la licencia a su jefe inmediato, cuyo otorgamiento está condicionado a la emisión de la resolución respectiva. La solicitud debe ser presentada con 30 días de anticipación.

3.3 La entidad puede contratar al personal necesario, de manera temporal, para continuar con el servicio que el trabajador con licencia cumplía.

3.4 Los trabajadores de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 a plazo indeterminado, no podrán hacer uso de la licencia después de un período vacacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20101740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 15:05:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4981/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

De acuerdo al artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que:

- "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses"*.

De igual forma, el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que *"toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas"*.

De otro lado, en nuestra regulación nacional, la Constitución Política del Perú señala en el inciso 2) del artículo 2 que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Dispone, además que, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o por cualquier otro motivo.

De igual forma, el artículo 23 de la Carta Magna, precisa que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, y debe promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Además, establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Por lo que, las licencias por motivos particulares constituyen una forma en que los trabajadores puedan disponer de su tiempo de manera libre y autónoma, permitiéndoles disponer de tiempo para seguir estudios, atender temas familiares, entre otros. Ello, les permitirá gozar su derecho al progreso social y económico en la sociedad, correspondiéndole al Estado garantizarle tales derechos.

Al respecto, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen público 275, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276 que establece que: *"La cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes."*

De manera que, el tiempo que se establece para los trabajadores mediante dicho régimen resulta insuficiente, no permitiéndole culminar con sus actividades particulares, si el tiempo fuera más extendido se podría seguir cubriendo con otro personal estas plazas dejando la posibilidad de generar puestos de trabajo que, aunque sean temporales darían una puerta de oportunidades para nuevos profesionales.

Actualmente, tenemos entidades que en sus reglamentos internos regulan licencias por motivos particulares que se extienden hasta por dos años, como es el caso de la Defensoría del Pueblo, tal como lo menciona en la Resolución de Secretaría General N° 060-2023-DP/SG del 31 de marzo de 2023¹: *"Que, en el cuarto párrafo del artículo*

¹ Texto extraído del siguiente enlace:

46° del RIS, se señala que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un plazo de dos (02) años mientras exista la justificación."

De manera que, la actual propuesta no es ajena a ciertas entidades tal como es la Defensoría del Pueblo, por ello, se les debe garantizar a todos los trabajadores públicos poder contar con dicho derecho.

FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En ese sentido, se propone que establecer el derecho de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de hasta dos años en un período de cinco años para los trabajadores con vínculo laboral mediante los decretos legislativos 276, 728 y 1057.

Ello, con la finalidad garantizar el derecho a utilizar de manera libre y autónoma los tiempos mediante las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares de los trabajadores de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 y garantizar que los puestos sean cubiertos por otros profesionales de manera temporal. Se propone que:

- Los trabajadores de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 a plazo indeterminado, tienen derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de hasta dos años en un periodo de cinco años.
- Los trabajadores de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 a plazo indeterminado deberán solicitar la licencia a su jefe inmediato, cuyo otorgamiento estará condicionado a la emisión de la resolución respectiva. La solicitud debe ser presentada con 30 días de anticipación.

- La entidad podrá contratar al personal necesario, de manera temporal, para continuar con el servicio que el trabajador con licencia cumplía.
- Los trabajadores de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 a plazo indeterminado, no podrán hacer uso de la licencia después de un periodo vacacional.

Finalmente, mediante una única disposición complementaria final, se propone que el Poder Ejecutivo apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional toda vez que se incorporará en el ordenamiento jurídico peruano una ley que tiene por objeto establecer el derecho de licencia, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares de hasta dos años en un periodo de cinco años, para los trabajadores con vínculo laboral mediante los decretos legislativos 276, 728 y 1057.

Ello, permitirá que los trabajadores públicos puedan tomar decisiones sobre el uso autónomo de sus tiempos y pedir licencia sin goce de remuneraciones por un lapso de dos años, así como sucede en la Defensoría del Pueblo, permitiendo un movimiento laboral importante y por ende garantizar la satisfacción de necesidades de los trabajadores.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, toda vez que los trabajadores públicos con vínculo laboral mediante los decretos legislativos 276, 728 y 1057 podrán gozar de licencias sin goce de haberes por periodos amplios que les permita mejorarse profesionalmente y personalmente. La entidad pública a fin de garantizar

el servicio que el trabajador con licencia estuvo brindando antes de la licencia, podrá contratar de manera temporal a otros profesionales coadyuvando con ello empleabilidad en el sector público.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

"(...)

Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.

2.1 Promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo.

Líneas de intervención

2.1.1 Promover condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno.

(...)"

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- Objetivo 1, relacionado a *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*, que tiene, entre otras, la siguiente meta:
 - Meta 1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se

² Información extraída del siguiente link: <https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1>

considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).

- OBJETIVO 8. Referido a *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos*, que tiene como metas, entre otras, las siguientes metas:
 - Meta 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.
 - Meta 8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
 - Meta 8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.
 - Meta 8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.
- OBJETIVO 10. referido a *Reducir la desigualdad en los países y entre ellos*, que tiene, entre otras metas, las siguientes:

- Meta 10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.
- Meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- Meta 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores públicos. • Se coadyuva al cumplimiento de convenios internacionales, así como de nuestra Constitución Política del Perú. • Mejora la calidad de vida de trabajadores que actualmente se encuentran bajo las reglas de regímenes laborales que no les permite desarrollarse como profesionales. • Reducción de conflictos sociales - laborales. • Promover el empleo digno.	• Ninguno.

I. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, específicamente con los temas: 30. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- Política 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, específicamente con los temas: 52. Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente. 53. Mejora en los derechos y condiciones laborales. 57. Regímenes especiales laborales. 59. Equiparación de derechos laborales.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...)"*.
- Política de Estado 14, referida al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el*

empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; (...)"